



# Resolución Directoral Regional

Nº 346-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 AGO 2023

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de julio de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de julio de 2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** el pedido de Nulidad formulado por Don SANTOS ZEGARRA QUINTANA y Doña JUANA URSULA MAMANI CHUQUIJA, mediante Solicitud Registro N° 1012301 de fecha 07 de diciembre de 2022, respecto del Oficio N° 140-2016-COFOPRI/OZTAC de fecha 09 de febrero de 2016, nulidad del procedimiento de rectificación de área y del Certificado de Información Catastral UC 01903 de fecha 15 de setiembre del 2015, al haber prescrito el tiempo (02 Años) para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo no siendo competentes para declarar la nulidad de la anotación de rectificación de área por la prevalencia que corre inscrito en la Ficha 7536 Partida Electrónica N° 05100567, Rubro: Descripción del Inmueble, Asiento B00001 de conformidad con lo previsto en el Artículo 2013° del Código Civil y los Artículos 90° y 107° del Reglamento de los Registros Públicos, y según lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO, DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el Artículo 228° Numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **CONSECUENTEMENTE DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 1012301-2022 a nombre de Don SANTOS ZEGARRA QUINTANA y Doña JUANA URSULA MAMANI CHUQUIJA, DEJANDO A SALVO el derecho de los administrados, de recurrir al órgano jurisdiccional, para hacer prevalecer el derecho que invoca;

Que, mediante Constancia de Notificación 2023, la Dirección Regional de Agricultura Tacna notifica el 18 de julio de 2023 a Don Santos Zegarra Quintana identificado con DNI N° 06190452 con la Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Constancia de Notificación 2023, la Dirección Regional de Agricultura Tacna notifica el 18 de julio de 2023 a Doña Juana Ursula Mamani Chuquiya con la Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, con Oficio N° 121-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto de 2023, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informa que revisado el Registro de correspondencia ingresado a la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través del Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI) se ha constatado que a la fecha no existen Recursos impugnatorio y/u otro documentos de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de julio del 2023, los cuales están debidamente notificados a los administrados, dentro de los plazos establecidos;





# Resolución Directoral Regional

Nº 346 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 AGO 2023

Que, según el Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"ACTO FIRME: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, conforme lo previsto en el artículo 228 de la Ley N° 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa los siguientes: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o recoba otros actos administrativos en los casos que se refieren el artículo 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;

Que, conforme a la normativa legal vigente expuesta en el párrafo precedente, en el caso concreto a quedado agotado la vía administrativa con la decisión que adoptó;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Directoral Regional N° 282-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de julio del 2023, que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** el pedido de Nulidad formulado por Don Santos Zegarra Quintana y Doña Juana Ursula Mamani Chuquija, contra el Oficio N° 140-2016-COFOPRI/OZTAC, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por el Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
Exp. Adm.  
Archivo.  
LETT/kjzr

